



OFICIO No. CI-SFP.-668/2015 EXPEDIENTE No. CI/203/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veintisiete de abril de dos mil guince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. Cl/203/15 del índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 20 de febrero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700045715, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Ver anexo" (sic).

Archivo

"... La relativa al registro de servidores públicos activos e inactivos de las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, órganos administrativos desconcentrados y paraestatales que hayan laborado o continúen laborando de los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y la parte proporcional del presente ejercicio, que hayan sido sancionados o inhabilitados por la dependencia a su digno cargo.

De manera cautelar y con fundamente en lo dispuesto por el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señalo que la información solicitada mediante la presente solicitud no es información reservada ni confidencial, puesto que se trata de información disponible en el portal de la SFP, cuya finalidad es precisamente dar a conocer la información del gobierno federal.

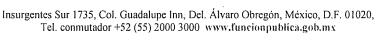
Con base en lo anterior, la información solicitada a esa Secretaría que dignamente representa es la siguiente:

| Nombre | Cargo del | Tipo de Puest | o Unidad | Motivo de la sanción o | Fecha de la |
|----------|------------------|---------------|----------------|------------------------|-------------|
| N. Paril | Servidor Publico | Personal | Administrativa | inhabilitación | Resolucion |

Es oportuno mencionar que la información solicitada es la que preciso en los recuadros que acontecen, por lo que no sería admisible como respuesta la remisión a la liga de la página electrónica de la SFP mediante la cual se publica la información de dicha Secretaría ya que la misma no contiene los datos requeridos" (sic).

- II.- Que a través del acuerdo contenido en el oficio No. CI-SFP.-426/2015 de 23 de marzo de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para pronunciarse respecto a lo solicitado.
- III.- Que mediante oficio No. DG/311/168/2015 de 6 de marzo de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial informó a este Comité, que respecto a los requerimientos consistentes en el tipo de personal y unidad administrativa, el Registro de Servidores Públicos Sancionados, no cuenta con un campo informático que permita identificar de cada una de las sanciones administrativas registradas, aquellos servidores públicos que se encuentren activos o que hayan causado baja de su empleo, cargo o comisión, por lo que no es posible proporcionar la información como lo requiere el peticionario, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

No obstante, la citada unidad administrativa señaló que una vez efectuada la consulta al Registro de Servidores Públicos Sancionados se obtuvo un listado de los servidores públicos adscritos a la Administración Pública







OFICIO No. CI-SFP.-668/2015 EXPEDIENTE No. CI/203/15

- 2 -

Federal, sancionados dentro del periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 20 de febrero de 2015 (fecha de ingreso solicitud), mismo que pone a disposición del peticionario en archivo electrónico en formato Excel.

IV.- Que por oficio No. CGOVC/313/574/2015 de 24 de abril de abril de 2015, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control comunicó a este Comité que dicha solicitud fue enviada a todos los Órganos Internos de Control en las Dependencias, Entidades y Empresas Productivas del Estado de la Administración Pública Federal, por lo que pone a disposición del solicitante, un disco compacto con una parte de la información requerida.

Asimismo, la citada unidad administrativa precisó que, en relación a los "...Nombre de los servidores públicos activos o inactivos ..." (sic), los Órganos Internos de Control del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, y de la Policía Federal, reservan esta parte de la información por un plazo de 12 años, lo anterior con fundamento en el artículo 13, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 64 de la Ley de Seguridad Nacional, toda vez que dar a conocer los nombres de los servidores públicos requeridos en el folio No. 0002700045715, puede comprometer la seguridad nacional, cobra especial relevancia lo resuelto por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos en las resoluciones de los recursos de revisión Nos. 961/04, 576/08 y 6732/10, en lo que confirmó la reserva de la información relacionada con la plantilla del personal del Centro de Investigación y Seguridad Nacional hasta por doce años, ya que realiza labores encaminadas a mantener la seguridad e integridad del Estado mexicano, lo anterior toda vez que "la difusión de dicha información podría vulnerar la capacidad de reacción y operación, revelaría el estado de fuerza del CISEN y se podría determinar el impacto y alcance de cualquier intervención de la operación del mismo".

Por su parte, el Órgano Interno de Control de la Policía Federal precisó que, los nombres de los servidores públicos requeridos por el solicitante, son reservados conforme a lo establecido por el artículo 13, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los criterios 06/2009 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y 01/2011 emitido por el Comité de Información de la Policía Federal.

Asimismo, los citados órganos fiscalizadores abundaron en cuanto al daño presente, probable y específico, que causaría difundir la información, lo siguiente:

"Daño Presente.- El proporcionar la información solicitada afecta la intimidad del funcionario o exfuncionario en comento, toda vez que lo convierte en una persona identificada e identificable y pone en riesgo las tareas policiales, ya sean de tipo administrativas u operativas según sea el caso, toda vez que tiene acceso y conocimiento de la estructura operativa, de los planes y estrategias referentes a los operativos instrumentados por la Policía Federal, así como información de otros integrantes.

Daño Probable.- Se considera que la información solicitada, representa la posibilidad de que personas ajenas a la Institución la utilicen para sorprender a la ciudadanía y realizar extorsiones telefónicas al amparo de usurpar la personalidad del funcionario o ex-funcionario de esta Institución; o que integrantes de organizaciones criminales lo contacten para presionar en entregar información relacionada a la estructura jerárquica de la Policía Federal, nombres de elementos desplegados que participan en los operativos instrumentados por este Órgano Administrativo Desconcentrado, e incluso documentación emitida por la propia Institución, colocando en inminente riesgo la vida de todo el personal activo, menoscabando así las actividades de prevención del delito y combate a la delincuencia.

Daño Específico.- Se vulnera la seguridad pública, integridad y derechos de la persona en comento, poniendo en riesgo su vida y la de cualquier integrante o ex-integrante de la Policía Federal, riesgo que puede alcanzar a sus familias y a miembros de la Institución en caso de que la información sea utilizada por grupos delictivos" (sic).

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de friformación de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver







OFICIO No. CI-SFP.-668/2015 EXPEDIENTE No. CI/203/15

- 3 -

los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, 45, fracción I, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracciones III y V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700045715, se requiere "...De conformidad con el Artículo 36 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la relativa al registro de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos señaladas anteriormente que hayan laborado o continúen laborando durante los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y la parte proporcional del presente ejercicio. De manera cautelar y con fundamente en lo dispuesto por el artículo 18 fracción li de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señalo que la información solicitada mediante la presente solicitud no es información reservada ni confidencial, puesto que se trata de información disponible en el portal de la SFP, Registro de Servidores Públicos, cuya finalidad es precisamente dar a conocer la información del gobierno federal. Con base en lo anterior, la información solicitada a esa Secretaría que dignamente representa es la siguiente: 'Nombre', 'cargo del servidor público', 'tipo de personal', 'puesto', 'unidad administrativa', 'motivo de la sanción o inhabilitación', 'fecha de la resolución', Es oportuno mencionar que la información solicitada es la que preciso en los recuadros que acontecen, por lo que no sería admisible como respuesta la remisión a la liga de la página electrónica de la SFP mediante la cual se publica la información de dicha Secretaría ya que la misma no contiene los datos requeridos" (sic).

Al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control ponen a disposición del solicitante la información pública localizada en sus archivos, conforme lo que quedó inserto en los Resultandos III, segundo párrafo, y IV, primer párrafo, de esta determinación, misma que se pondrá a su disposición en un archivo electrónico en un CD, dispositivo que previo el pago del costo de la reproducción podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría, o recibír por correo certificado o servicio de mensajería, previo el pago del costo del envío de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42 y 43 de la Ley de la Materia, y 49, 51, 54, 74 y 75 de su Reglamento.

Cabe señalar que si bien es cierto el peticionario solicitó la entrega de la información por el INFOMEX, también lo es que ello no es posible en virtud del formato y capacidad de envío de dicho sistema, y en atención a la información que la unidad administrativa responsable pone a su disposición.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo previsto en los artículos 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 49, 51 y 73 de su Reglamento.

TERCERO.- Por otra parte, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control indicó la reserva de una parte de la información solicitada en el folio No. 0002700045715, relativa al "... Nombre de los servidores públicos activos o inactivos ..." (sic), conforme a lo señalado en el Resultando VI, segundo párrafo, de esta determinación, por lo que no es posible poner a disposición del particular esta parte de lo solicitado.

Al respecto, de conformidad con el artículo 13, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información reservada aquella cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.

De igual forma, los Lineamientos Octavo, Décimo Noveno, fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, disponen que al clasificar información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 y 14 de la Ley, deberá considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto; asimismo, establecen la reserva de la información cuando su difusión pueda menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resquardar la vida o la salud de las personas,



SFP SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-668/2015 EXPEDIENTE No. CI/203/15

- 4 -

hipótesis en las que se encuentran los nombres de los servidores públicos activos e inactivos requeridos por el peticionario, por lo que dicha reserva fue establecida por un plazo de 12 años, tal y como los Órganos Internos de Control del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, y de la Policía Federal precisan.

En este sentido, las disposiciones invocadas por las unidades administrativas responsables establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, por lo que considerando que la difusión de la información relativa a los nombres de los servidores públicos activos o inactivos que están o estuvieron adscritos al Centro de Investigación y Seguridad Nacional y a la Policía Federal, podría comprometer su seguridad y los derechos de las personas, en términos del Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, este Comité de Información estima que, conforme los argumentos vertidos por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, en el Resultando IV, párrafo cuarto, de esta resolución, existen elementos objetivos para determinar la existencia de un daño presente, probable y específico de difundirse la información en comentario.

Ahora bien, el artículo 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que es información reservada aquella que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; al respecto, de conformidad con el Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la unidad administrativa responsable señala el artículo 64, de la Ley de Seguridad Nacional, como el ordenamiento jurídico que expresamente le otorga ese carácter, preceptos que establecen lo síguiente:

"Artículo 64.- En ningún caso se divulgará información reservada que, a pesar de no tener vinculación con amenazas a la Seguridad Nacional o con acciones o procedimientos preventivos de las mismas, lesionen la privacidad, la dignidad de las personas o revelen datos personales".

Así, considerando que la información clasificada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control corresponde a información sensible en materia de seguridad nacional, tal y como lo establece el diverso 64 de la Ley de Seguridad Nacional, en el sentido de que ningún caso se divulgará información reservada que, a pesar de no tener vinculación con amenazas a la Seguridad Nacional o con acciones o procedimientos preventivos de las mismas, lesionen la privacidad, la dignidad de las personas o revelen datos personales; y toda vez que los nombres de los servidores públicos activos e inactivos, implica su plena identificación, colocando en inminente riesgo la vida de todo el personal activo e inactivo, menoscabando así las actividades de prevención del delito y combate a la delincuencia, así como la seguridad pública, integridad y derechos de los servidores públicos solicitados por el peticionario, poniendo en riesgo su vida y la de cualquier integrante o ex-integrante del Centro de Investigación y Seguridad Nacional y de la Policía Federal, riesgo que puede alcanzar a sus familias y a miembros de la Institución en caso de que la información sea utilizada por grupos delictivos.

Debe mencionarse que en términos de lo previsto por el artículo 6o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información en posesión de cualquier autoridad, es pública, y que sólo podrá ser reservada por razones de interés público y seguridad nacional, asimismo, señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, de ahí que atento a lo dispuesto por los artículos 15, 16, 20, fracción VI, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la clasificación que la información del "... Nombre de los servidores públicos activos o inactivos ..." (sic), se establecen medidas para proteger la información requerida en el folio No. 0002700045715, así como para proteger la vida y la seguridad de la personas.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 6/09 que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido,





OFICIO No. CI-SFP.-668/2015 EXPEDIENTE No. CI/203/15

- 5 -

se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes" (sic).

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación de una parte de la información relativa al "... Nombre de los Servidores Públicos Activos e Inactivos ..." (sic) solicitados en el folio No. 0002700045715, en términos del artículo 13, fracción I, y 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así las cosas, es de destacar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Por otra parte, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, señala la inexistencia de una parte de la información atento a lo manifestado en el Resultando III, primer párrafo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial en el artículo 51, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "administrar la información de los sistemas informáticos que se requieran para el control y seguimiento de los asuntos de su competencia y el fortalecimiento de los enlaces institucionales para el intercambio y suministro de información conforme a las disposiciones jurídicas establecidas para tales efectos", señala que respecto a los campos solicitados relativos al tipo de personal y unidad administrativa, el Registro de Servidores Públicos Sancionados, no cuenta con un campo informático que permita identificar de cada una de las sanciones administrativas registradas, aquellos servidores públicos que se encuentren activos o que hayan causado baja de su empleo, cargo o comisión, por lo que no es posible proporcionar la información como lo requiere el peticionario, por lo que, esta parte de la información resulta inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas





OFICIO No. CI-SFP.-668/2015 EXPEDIENTE No. CI/203/15

- 6 -

pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio No. 0002700045715, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

Por otra parte, se confirma la reserva de una parte de la información solicitada en el folio 0002700045715, relativa al "... Nombre de los Servidores Públicos activos e inactivos ..." (sic), comunicada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Finalmente, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio No. 0002700045715 comunicada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Cuarto de esta determinación.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifiquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Jesús Guillerme Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale

JDP/LOC/EEGV

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, México, D.F. 01020, Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.funcionpublica.gob.mx